

NIT: 900.373.099-3

San Andres Islas, Mayo 10 del 2016

Señores  
TELEISLAS LTDA  
Ciudad

Ref. Decodificadores TDT

Estimados señores,

En las pruebas realizadas según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la invitación pública No. 003 del 2016, nos informan los técnicos asignados por nosotros, que la conexión de salida RF de los decodificadores no tuvieron conectividad por lo que no dieron señal de salida a los televisores. Inmediatamente nos comunicamos con el fabricante el cual nos informa que los decodificadores fueron probados en fabrica antes de ser enviados y presentaron un correcto funcionamiento. Manifiestan que pudieron presentar un daño o desconfiguración en el envío de los equipos a la isla de San Andres.

**De hecho, en los decodificadores se puede corroborar que tienen la conexión física de salida con conector RF tipo F Hembra.**

Por tal motivo solicitamos se nos permita realizar la revisión del firmware de los equipos y/o conexión interna para solucionar el inconveniente presentado, y verificar la salida de vídeo por el conector RF.

Cordialmente,

Larry Zogby  
Rep. Legal

Bogotá 06 de mayo de 2016

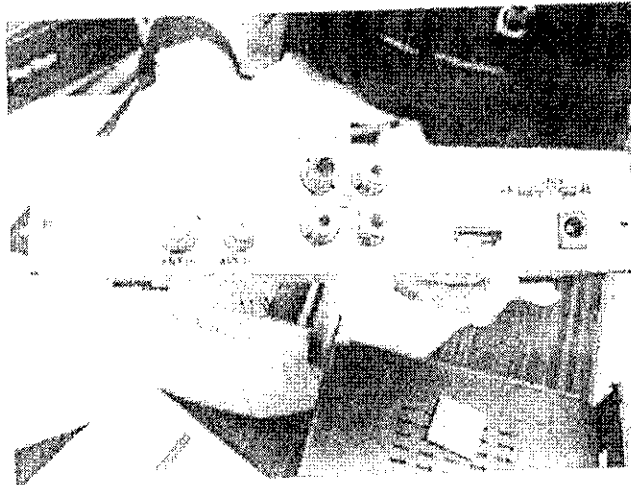
Señores,  
**SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, TELEISLAS LTDA**  
Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, La Loma,  
San Andrés Islas, Colombia

REFERENCIA: Punto 14 del Anexo 1 del P.O. 2016

Las unidades de decodificadores marca MARPED, suministradas a la unión temporal SOLCV- SVE 2016, para realizar las pruebas de funcionamiento en el marco del proceso de la referencia, cumplen con el total de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad en el proceso según el ítem 14:

14	Salidas	RF con Conector tipo F hembra de 75 $\Omega$ transmodulada NTSC-M en canal 3 o 4 $\geq$ 1 salida de Video Compuesto (CVBS) $\geq$ 1 salida HDMI
----	---------	--

Enviamos firmware, que permite activar los servicios antes señalados. Ver imagen de referencia:





**MODO DE USO:**

Para la recepción de señal TDT, conecte al puerto coaxial "ANT-IN" del reverso en el decodificador, el cable RG6 que lleva la señal desde la antena UHF Ref.: CRM-13 al decodificador.

Para la transmisión de señal modulada en el canal 3 al televisor, conecte el cable RG6 al puerto coaxial "ANT-OUT" del reverso en el decodificador. Puede utilizar los puertos RCA (video amarillo-blanco-rojo), el puerto "HDMI OUT" para la misma función, siempre que el televisor tenga los puertos antes mencionados.

Encienda el decodificador y espere unos segundos mientras realiza el boot de inicio. Luego con el control remoto ingrese al menú del equipo y realice una lectura de los canales que recepcione la antena Ref.: CRM-13 (esto puede tardar unos minutos). El decodificador transmitirá todos los canales que en señal abierta estén disponibles en la zona.

Atentamente,

Yorman Niño  
Gerente división Telecomunicaciones



220-64-207

San Andrés, Mayo 16 de 2016.

Señor  
**LARRY ZOGBY ANAYA**  
Representante Legal  
Cable Visión

**Ref. Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación de la Invitación Pública 003 de 2016.**

Atendiendo la solicitud realizada en el asunto de la referencia, doy respuesta en los siguientes términos:

Se aclara que la razón social del proponente que entregó oferta el día 3 de mayo de 2016 es UT SOLCV-SVE 2016 no SOL CABLE VISIÓN, aun así se procede a dar respuesta a la observación realizada, de la siguiente manera:

Manifiesta usted en su oficio: *"En pruebas realizadas según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la invitación pública No 003 de 2016, nos informan los técnicos asignados por nosotros, que la conexión de salida RF de los decodificadores no tuvieron conectividad por lo que no dieron señal de salida a los televisores. Inmediatamente nos comunicamos con el fabricante el cual nos informa que los decodificadores fueron probados en fábrica antes de ser enviados y presentaron un correcto funcionamiento. Manifiestan que pudieron presentar un daño o desconfiguración en el envío de los equipos a la isla de San Andrés.*

*De hecho en los decodificadores se puede corroborar que tienen la conexión física de salida con conector RF tipo F Hembra.*

*Por tal motivo solicitamos se nos permita realizar la revisión del firmware de los equipos y/o conexión interna para solucionar el inconveniente presentado, y verificar la salida de video por el conector RF".*

**RESPUESTA.**

Atendiendo su solicitud, manifestamos:

1. (...) pudieron presentar un daño o desconfiguración en el envío de los equipos a la isla de San Andrés.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS señala:

El sistema de recepción TDT a ofertar debe poseer los siguientes elementos:

1. Decodificador DVB-T2
2. Antena de recepción para uso exterior
3. Cable coaxial de conexión entre la antena de recepción y el decodificador
4. Cable de audio/video tipo RCA
5. Cable HDMI.
6. **Comprobación de funcionamiento del ofrecimiento**

Como bien puede observarse, el numeral 6 contenido dentro de las especificaciones técnicas, hace parte de UNA CONDICIÓN DE LA OFERTA, por tanto es de obligatorio cumplimiento, esto es deber funcionar en el momento señalado dentro del cronograma para la realización de la misma, por tanto no es susceptible de subsanar, con la presentación de otro u otros kit.

En el numeral 1.1.12 de los pliegos se señaló de manera clara:

"Con el objetivo de que los interesados en el proceso, que así lo deseen, verifiquen por sus propios medios los diferentes sitios donde se instalarán los equipos, podrán realizar antes de la fecha de cierre la pruebas de funcionamiento de los decodificadores que pretende ofertar que considere pertinente en los sitios y coordenadas señalados en el presente pliego.

En esta visita técnica no se contestarán por parte de TELEISLAS preguntas respecto de las condiciones establecidas en el Pliego, pudiendo los interesados en el proceso de selección utilizar para tal fin, el mecanismo fijado para esto en el cronograma del proceso.

Si bien la visita no es obligatoria se recomienda que los interesados en el proceso realicen la misma, para que por sus propios medios, verifiquen las condiciones y lugares en los que se desarrollará la instalación de los equipos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el funcionamiento de los equipos se encuentra contenido dentro de las especificaciones técnicas, y el no funcionamiento de estos en dicha prueba será causal de rechazo.

El costo que genere la realización de dicha visita será asumido por cada uno de los oferentes".

La visita técnica se estableció con el fin de brindar la oportunidad a los futuros oferentes para que si a bien lo desearan, realizaran por su cuenta una prueba técnica en las coordenadas señaladas, de tal manera que les brindara mayor

confianza al momento de que se realizara la comprobación de funcionamiento (especificación técnica), oportunidad que fue omitida por todos los oferentes que se presentaron.

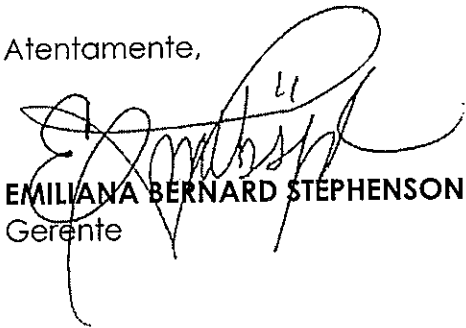
Al momento de la realización de la prueba, (4 de mayo de 2016) fecha señalada en el cronograma, los decodificadores presentados por la UT SOLCV-SVE 2016, no funcionaron a pesar de los diferentes intentos realizados por los técnicos. Por tanto incurrió en la causal de inadmisibilidad señalada en el numeral 3.8.2. "Cuando los equipos presentados con la propuesta no cumplan con LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS señaladas en el numerales 1.1.1 y 1.1.2. **de la presente invitación, esto es que al momento de realizar las pruebas en los sitios indicados, estos no funcionen.**

2. Por tal motivo solicitamos se nos permita realizar la revisión del firmware de los equipos y/o conexión interna para solucionar el inconveniente presentado, y verificar la salida de video por el conector RF.

Al respecto manifestamos que, en primer lugar no se observa claramente lo que pretenden en su oficio, toda vez que todo lo que señala fueron situaciones que se contemplaron en los pliegos y los cuales fueron resueltas por TELEISLAS.

Ahora bien respecto de la revisión que usted solicita le informamos que la revisión del firmware de los equipos (...), puede ser revisada por usted las veces que considere necesario si a bien lo desea, sin embargo esto no significa que esto le permita ser habilitado dentro del proceso, toda vez que se trataría de una mejora de su oferta. Adicionalmente que como bien puede observar TELEISLAS, continuó adelantando el proceso con los oferentes que resultaron habilitados.

Atentamente,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente



Correo

Carolyn Jay-Pang &lt;planeacion@teleislas.com.co&gt;

## Fwd: RV: Solicitud de modificación al informe de evaluación

TELEISLAS &lt;info@teleislas.com.co&gt;

13 de mayo de 2016, 10:17

Para: Emiliana Bernard &lt;gerencia@teleislas.com.co&gt;, Teleislas San Andres &lt;planeacion@teleislas.com.co&gt;

----- Mensaje reenviado -----

De: **SOCORRO MARTINEZ** <socorro.martinez@gcl.hk>

Fecha: 13 de mayo de 2016, 10:10

Asunto: RV: Solicitud de modificación al informe de evaluación

Para: info@teleislas.com.co

Cc: "Jurídica Teleislas Ltda." &lt;juridica@teleislas.com.co&gt;

Señores

CANAL REGIONAL TELEISLAS LTDA

ASUNTO. INVITACION PUBLICA N. 003'2016

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito me permito presentar observaciones, dentro del término, a la evaluación dada a la empresa SOTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS, dentro de la Invitación Pública N°. 03 de 2016, en razón a:

En factor de apoyo a la Industria Nacional Teleislas le otorga un puntaje de 35 puntos (Antena de recepción para instalación exterior) a la sociedad SOTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS; sin embargo, se debe reconsiderar dicha puntuación, por las siguientes razones:

1. El decodificador es un dispositivo que acepta una entrada digital codificada en binario y activa una salida, para lo cual este tiene varias salidas, y se activará aquella que establezca el código aplicado a la entrada; en otras palabras, este dispositivo tiene como función la de actuar como una unidad que recibe y decodifica una señal emitida, ya sea por satélite (DTH) o fibra óptica (HFC) puesto que ésta viene en códigos especiales de seguridad que no permiten que sea vista en un televisor sin este dispositivo. Ahora bien, es claro que el decodificador es un "**dispositivo**", para lo cual es menester señalar que este corresponde al "(...) conjunto de piezas o elementos preparados para realizar una función determinada y que generalmente forman parte de un conjunto más complejo (...)"; por lo cual, no resulta ni técnica ni jurídicamente viable otorgar puntaje a cada uno de los elementos que componen el dispositivo denominado "sistemas de recepción para televisión digital terrestre TDT", toda vez que este corresponde a un solo cuerpo en cuanto a la finalidad que cumple.

Lo anterior, se ve reflejado en el mismo pliego de condiciones que en el capítulo quinto cláusula segunda señala "(...) **ALCANCE DEL OBJETO: Cada uno de los 4020 sistemas de recepción TDT debe contener los siguientes elementos: 1) decodificador 2) antena 3) cable coaxial 4) cable audio/video y 5) cable HDMI (...)**", es decir, describe los elementos que componen un todo.

En el numeral 1.1.2 del capítulo I del pliego de condiciones se dice: "*Para comprobar el funcionamiento del KIT ofrecido, según las especificaciones establecidas, junto con la oferta se debe entregar dos (2) KIT con los elementos completos...*". Entendiéndose como elementos completos del kit el decodificador, la antena, el cable coaxial, cable audio/video y cable HDMI. (Negrilla fuera de texto).

En la justificación de la necesidad la sociedad de Televisión de las Islas, Teleislas Ltda, manifiesta: "...En este proceso la ANTV suscribió con la sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA, el convenio de cooperación No. 297 de 2015, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la Isla de San Andrés", mediante el cual se pretende adquirir 4020 sistemas de recepción TDT conformados por: **1 decodificadorDVB-72 VERSIÓN 1.3.1...**". Nótese que en la justificación solo se hace referencia al decodificador, por cuanto los demás elementos son accesorios, y deben estar incorporados al mismo para que cumpla su cometido, como es el de brindar una excelente señal para la Isla de San Andrés.

Por último, es menester señalar que en el numeral 1.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cuando se refiere a la garantía, se dice para **todos los elementos que conforman el KIT de recepción TDT** será de un (1) año, corroborando nuestra aseveración que el bien es uno solo que es el KIT de recepción TDT; y en el formato No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA. En el cuadro solo se debe incluir el valor del ITEM KIT, ratificado mi posición de que es solo un bien.

Por todo lo anterior, podemos afirmar que los elementos 2, 3, 4 y 5 son accesorios que deben venir incluidos en el ítem 1 (siendo este el elemento principal e imprescindible del "dispositivo" y dada su complejidad), nuevamente hacen parte de un todo, verbi gracia, sería como calificar todos los elementos de un automóvil en un proceso de compraventa de vehículos de determinada marca, cuando lo que estoy comprando y lo que el mercado me provee es un "bien", en este caso el denominado "automóvil" como un todo.

2. Ahora bien, en animo de discusión en el caso de que se decidiera calificar con un puntaje a cada uno de los elementos que hacen parte de los "*sistemas de recepción TDT*" esto es, 1) decodificador 2) antena 3) cable coaxial 4) cable audio/video y 5) cable HDMI, surgen las siguientes inquietudes:

- a. ¿Existió un criterio técnico u objetivo para excluir los ítems 4 y 5?
- b. ¿Existió un criterio técnico u objetivo para equiparar el puntaje de los ítems 1, 2 y 3, es decir, cual es el fundamento técnico para que el decodificador (16 características analizadas y de obligatorio cumplimiento) tenga un porcentaje equivalente a la antena (4 características analizadas y de obligatorio cumplimiento) y al cable coaxial (sin características relevantes de obligatorio cumplimiento)?

Así las cosas, no parece lógico que el decodificador siendo el elemento esencial del sistema de recepción TDT tenga una calificación equiparable a la antena y al cable coaxial, por el contrario, el grueso de los 100 puntos debería estar en cabeza del decodificador en una cifra que estimamos en ejercicio de una simple regla de tres teniendo en cuenta las características objeto de análisis técnico[1] y económico en un porcentaje que oscila entre 75 - 85% de la calificación; y el 15-25 %, distribuido entre los cuatro ítems relacionados en el pliego de condiciones.



3. En el formulario No. 4 -Apoyo a la Industria nacional, no se establece el porcentaje que se debe otorgar a los bienes o servicios extranjeros, que incorporan componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; contrariando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Por todo lo anterior, se solicita sanear el proceso, en virtud que se viola entre otros el principio contractual de selección objetiva.

Atentamente,

SOCORRO MARTINEZ

Representante Legal

Comercial Link International SAS

Por favor acusar recibo

---

[1] Capítulo V, Especificaciones, 1 decodificador (16 características de obligatorio cumplimiento), Antena (4 características de obligatorio cumplimiento).

Por favor acusar recibo

—  
Jamie Escalona  
Asistente de Gerencia  
Tel: 5132047 ext 105

**220-64-208**

San Andrés, Mayo 16 de 2016.

Señora  
**SOCORRO MARTÍNEZ**  
Directora Comercial

**Referencia: Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación de la Invitación Pública 003 de 2016.**

Atendiendo la solicitud realizada en el asunto de la referencia, doy respuesta en los siguientes términos:

Manifiesta usted en su solicitud:

"Por medio del presente escrito me permito presentar observaciones, dentro del término, a la evaluación dada a la empresa SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS, dentro de la Invitación Pública N°. 03 de 2016, en razón a:

En factor de apoyo a la Industria Nacional TELEISLAS le otorga un puntaje de 35 puntos (Antena de recepción para instalación exterior) a la sociedad SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS; sin embargo, se debe reconsiderar dicha puntuación, por las siguientes razones:

1. El decodificador es un dispositivo que acepta una entrada digital codificada en binario y activa una salida, para lo cual este tiene varias salidas, y se activará aquella que establezca el código aplicado a la entrada; en otras palabras, este dispositivo tiene como función la de actuar como una unidad que recibe y decodifica una señal emitida, ya sea por satélite (DTH) o fibra óptica (HFC) puesto que ésta viene en códigos especiales de seguridad que no permiten que sea vista en un televisor sin este dispositivo. Ahora bien, es claro que el decodificador es un "dispositivo", para lo cual es menester señalar que este corresponde al "(...) conjunto de piezas o elementos preparados para realizar una función determinada y que generalmente forman parte de un conjunto más complejo (...)" ; por lo cual, no resulta ni técnica ni jurídicamente viable otorgar puntaje a cada uno de los elementos que componen el dispositivo denominado "sistemas de recepción para televisión digital terrestre TDT", toda vez que este corresponde a un solo cuerpo en cuanto a la finalidad que cumple.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Lo anterior, se ve reflejado en el mismo pliego de condiciones que en el capítulo quinto cláusula segunda señala "(...) ALCANCE DEL OBJETO: Cada uno de los 4020 sistemas de recepción TDT debe contener los siguientes elementos: 1) decodificador 2) antena 3) cable coaxial 4) cable audio/video y 5) cable HDMI (...)", es decir, describe los elementos que componen un todo.

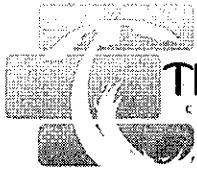
En el numeral 1.1.2 del capítulo 1 del pliego de condiciones se dice: "Para comprobar el funcionamiento del KIT ofrecido, según las especificaciones establecidas, junto con la oferta se debe entregar dos (2) KIT con los elementos completos...". Entendiéndose como elementos completos del kit el decodificador, la antena, el cable coaxial, cable audio/video y cable HDMI. (Negrilla fuera de texto).

En la justificación de la necesidad la sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda., manifiesta: "...En este proceso la ANTV suscribió con la sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA., el convenio de cooperación No. 297 de 2015, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos que permitan realizar y desarrollar acciones concernientes a la implementación del plan piloto de migración de lo analógico a lo digital en la Isla de San Andrés", mediante el cual se pretende adquirir 4020 sistemas de recepción TDT conformados por: **1 decodificador DVB-72 VERSIÓN 1.3.1...**" . Nótese que en la justificación solo se hace referencia al decodificador, por cuanto los demás elementos son accesorios, y deben estar incorporados al mismo para que cumpla su cometido, como es el de brindar una excelente señal para la Isla de San Andrés.

Por último, es menester señalar que en el numeral 1.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cuando se refiere a la garantía, se dice para **todos los elementos que conforman el KIT de recepción TDT** será de un (1) año, corroborando nuestra aseveración que el bien es uno solo que es el KIT de recepción TDT; y en el formato No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA. En el cuadro solo se debe incluir el valor del ÍTEM KIT, ratificado mi posición de que es solo un bien.

Por todo lo anterior, podemos afirmar que los elementos 2, 3, 4 y 5 son accesorios que deben venir incluidos en el ítem 1 (siendo este el elemento principal e imprescindible del "dispositivo" y dada su complejidad), nuevamente hacen parte de un todo, verbi gracia, sería como calificar todos los elementos de un automóvil en un proceso de compraventa de vehículos de determinada marca, cuando lo que estoy comprando y lo que el mercado me provee es un "bien", en este caso el denominado "automóvil" como un todo.

2. Ahora bien, en animo de discusión en el caso de que se decidiera calificar con un puntaje a cada uno de los elementos que hacen parte de los "sistemas de recepción TDT" esto es, 1) decodificador 2) antena 3) cable



coaxial 4) cable audio/video y 5) cable HDMI, surgen las siguientes inquietudes:

- a. ¿Existió un criterio técnico u objetivo para excluir los ítems 4 y 5?
- b. ¿Existió un criterio técnico u objetivo para equiparar el puntaje de los ítems 1, 2 y 3, es decir, cual es el fundamento técnico para que el decodificador (16 características analizadas y de obligatorio cumplimiento) tenga un porcentaje equivalente a la antena (4 características analizadas y de obligatorio cumplimiento) y al cable coaxial (sin características relevantes de obligatorio cumplimiento)?

Así las cosas, no parece lógico que el decodificador siendo el elemento esencial del sistema de recepción TDT tenga una calificación equiparable a la antena y al cable coaxial, por el contrario, el grueso de los 100 puntos debería estar en cabeza del decodificador en una cifra que estimamos en ejercicio de una simple regla de tres teniendo en cuenta las características objeto de análisis técnico[1] y económico en un porcentaje que oscila entre 75 - 85% de la calificación; y el 15-25 %, distribuido entre los cuatro ítems relacionados en el pliego de condiciones.

3. En el formulario No. 4 -Apoyo a la Industria nacional, no se establece el porcentaje que se debe otorgar a los bienes o servicios extranjeros, que incorporan componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; contrariando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Por todo lo anterior, se solicita sanear el proceso, en virtud que se viola entre otros el principio contractual de selección objetiva."

RESPUESTA.

Se le informa a la observante que el otorgamiento de puntaje dentro del proceso de la Invitación Pública 003 de 2016 estaba claramente definido en el numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo. En el literal C. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL se determina que al ofrecimiento de decodificador DVB-T2, antena de recepción y/o cable coaxial se le otorgará el puntaje establecido en la tabla. En el caso del ofrecimiento realizado por la empresa SOLTEL SOLUCIONES EN TELECOMUNICACIONES SAS se encuentra que dicha empresa demuestra que la antena ofrecida cumple con las condiciones para el otorgamiento de 35 puntos.

TELEISLAS señaló de manera expresa en los pliegos.

"Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, párrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012, que define los servicios nacionales, disponiendo que "(...) son los bienes ofertados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, para éste caso quienes oferten bienes nacionales deberán aportar el registro de productor nacional vigente, y para los ítem requeridos técnicamente."

Sin embargo a reglón seguido se manifestó "Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.

- b. A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
- c. A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia."

Esto último protege y brinda garantía a los oferentes que de bienes o servicios extranjeros, que oferten los mismos, esto con el fin de incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Ahora bien, debe tener en cuenta que ustedes no presentaron ningún documento en el que manifiesten que incorporaron el componente colombiano en los bienes y servicios que ofertaron, con el cual puedan soportar su argumento, el cual a la fecha ya no es posible, pues tratándose de un requisito ponderable no es objeto de subsanación.

Finalmente y al respecto se recuerda al momento de publicar los proyectos de pliegos, se estableció un término para que los futuros oferentes presentaran observación o realizaran solicitudes de modificación de los mismos, no siendo éste el momento indicado para la realización de su observación o petición.

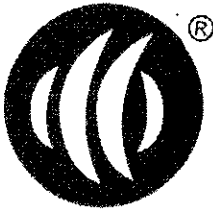
El traslado que se brinda del **informe de evaluación**, tiene como objetivo que se realicen observaciones al mismo (**informe de evaluación**) y no al proceso como tal, toda vez que cada etapa contempla un momento para que los interesados se pronuncien respecto de la misma, esto es, si con el resultado de su evaluación no fue satisfactorio, y no de las etapas que ya fueron superadas.



Del proceso se señala un término perentorio para que sea objeto de análisis y observaciones. Etapa que claramente fue agotada por usted, al realizar observaciones las cuales en su momento fueron acogidas. Por tanto no es la oportunidad para realizar este tipo de observación.

Atentamente,

**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente



**DINATEL GROUP S.A.S**

Su Aliado en Telecomunicaciones

Barranquilla, Mayo 12 de 2016

Señores  
**TELEISLAS LTDA.**  
San Andrés Islas

REF: **SOLICITUD DE MODIFICACION A INFORME DE EVALUACION INVITACION PUBLICA No. 003 DE 2016**, cuyo objeto es **ADQUISICION DE 4020 SISTEMAS DE RECEPCION PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (TDT) PARA LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS.**

El suscrito **CARLOS ALBERTO URQUIJO ILLERA**, identificado legalmente con la cédula de ciudadanía No. **72.149.883**, expedida en Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal de **DINATEL GROUP S.A.S. NIT: 900.433.545-5**, dentro del plazo establecido en la adenda 2, del proceso, presento la siguiente solicitud para aplicar a la modificación del Informe de Evaluación:

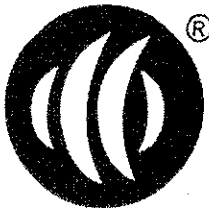
Ahora bien, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato.

Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público.

En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

Basados en este principio, queremos manifestarle a la entidad, que el decodificador presentado por nuestra empresa de marca Super Power, tiene su certificado de funcionalidad, el cual anexamos y teniendo presente que la prueba realizada en campo a nuestro ver, no fue lo técnicamente viable para este proceso, si se tiene como punto vital de esta prueba que de SEIS (6) proponentes, solo a TRES (3) de ellos no les funcionó el equipo, específicamente el 50%.

Analizada esta cifra, queremos el reconocimiento de la entidad, que su prueba, puede ser calificada sin menos preciar la diligencia, ni los operadores que se necesitaron en el momento como "artesanal", puesto que, los sitios y los elementos para conectar los equipos, no era lo técnicamente adecuado para ello, puesto que se hace necesario aplicar el protocolo establecido para ello, y que se puede determinar que estos no fueron los ejecutados en la prueba de funcionalidad.



**DINATEL GROUP S.A.S**

Su Aliado en Telecomunicaciones


En referente al Acuerdo 006 de 2015, por el cual se reforma el acuerdo 008 de 2007 Manual de Contratación de Teleislas, en el **punto 1.9 Criterios habilitantes y de evaluación de las ofertas**, en caso de requerirse de conformidad con la modalidad de selección que soporta el proceso de contratación se deberán fijar los criterios mínimos jurídicos, financieros y técnicos que debe cumplir la propuesta para declararse como habilitada para participar en el proceso de selección, estos criterios deben ser adecuados y proporcionales al bien o servicio a contratar por parte del canal.

Así mismo, se deben establecer por parte del área generadora de la necesidad los criterios de evaluación correspondientes que permitan seleccionar la oferta más favorable para la entidad, estos deben ir orientados a obtener la mejor ponderación de calidad - precio o la mejor relación - beneficio para la entidad, la determinación de los criterios de evaluación dependerá de las necesidades de la entidad en el bien o servicio a contratar.

Si bien, la entidad basa su criterio objetivo para la futura adjudicación, en estos principios, no se tuvo el referente de establecer las condiciones y protocolo necesario para ejecutar la prueba de campo, punto esencial y habilitante en este proceso de selección.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad se nos permita nuevamente presentar la prueba de funcionalidad de nuestros decodificadores, con fin de demostrar su correcto desempeño, permitiéndonos de esta forma, continuar en la etapa de evaluación.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO URQUIJO ILLERA**  
c.c. 72.149.883 de Barranquilla  
Representante Legal  
DINATEL GROUP S.A.S.  
NIT: 900.464.817-6





220-64-209

San Andrés, Mayo 16 de 2016.

Señor  
**CARLOS ALBERTO URQUIJO**  
Representante Legal  
DINATEL GROUP S.A.S.

**Referencia: Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación de la Invitación Pública 003 de 2016.**

Atendiendo la solicitud realizada en el asunto de la referencia, doy respuesta en los siguientes términos:

SOLICITA USTED QUE SE LE PERMITA NUEVAMENTE PRESENTAR UNA NUEVA PRUEBA DE FUNCIONALIDAD DE LOS DECODIFICADORES.

**RESPUESTA.**

La respuesta que se brinda será en el mismo sentido en que se dio respuesta a LARRY ZOGBY ANAYA Representante Legal Sol Cable Visión. Adicionalmente se recuerda que en los pliegos se manifestó claramente:

"En el numeral 1.1.12 de los pliegos se señaló de manera clara:

Con el objetivo de que los interesados en el proceso, que así lo deseen, verifiquen por sus propios medios los diferentes sitios donde se instalaran los equipos, podrán realizar antes de la fecha de cierre la pruebas de funcionamiento de los decodificadores que pretende ofertar que considere pertinente en los sitios y coordenadas señalados en el presente pliego.

En esta visita técnica no se contestarán por parte de TELEISLAS preguntas respecto de las condiciones establecidas en el Pliego, pudiendo los interesados en el proceso de selección utilizar para tal fin, el mecanismo fijado para esto en el cronograma del proceso.

Si bien la visita no es obligatoria se recomienda que los interesados en el proceso realicen la misma, para que por sus propios medios, verifiquen las condiciones y lugares en los que se desarrollará la instalación de los equipos. Lo anterior, Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los equipos se encuentra

contenido dentro de las especificaciones técnicas, y el no funcionamiento de estos en dicha prueba será causal de rechazo.

El costo que genere la realización de dicha visita será asumido por cada uno de los oferentes".

La visita técnica se estableció con el fin de brindar la oportunidad a los futuros oferentes para que si a bien lo desearan, realizaran por su cuenta una prueba técnica en las coordenadas señaladas, de tal manera que les brindara mayor confianza al momento de que se realizara la comprobación de funcionamiento (especificación técnica), oportunidad que fue omitida por todos los oferentes que se presentaron.

Al momento de la realización de la prueba, (4 de mayo de 2016) fecha señalada en el cronograma, los decodificadores presentados por la DINATEL GROUP SAS, no funcionaron a pesar de los diferentes intentos realizados por los técnicos. Por tanto incurrió en la causal de inadmisibilidad señalada en el numeral 3.8.2. "Cuando los equipos presentados con la propuesta no cumplan con LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS señaladas en el numerales 1.1.1 y 1.1.2. de la presente invitación, **esto es que al momento de realizar las pruebas en los sitios indicados, estos no funcionen.**

En efecto el día 4 de mayo se llevó a cabo la prueba en la cual se pretendía bajo condiciones reales de recepción; entendidas estas condiciones como antena de recepción instalada a 6 metros de altura, cable RF de 10 metros de longitud y televisor sin sintonizador TDT, probar el KIT ofrecido. Estas condiciones se entienden como el protocolo de pruebas, no tratándose la actividad de hacer mediciones de nivel de señal (en dBuV/m) con equipos de medición especializados ni determinar cuál de las antenas ofrecidas poseía mayor ganancia o cual de los decodificadores tenía más sensibilidad en la entrada RF o algún otro parámetro que estuviera por fuera de las condiciones reales de recepción en los hogares en los que a futuro se instalarán. Es tan claro el procedimiento que el día de cierre los ingenieros de la ANTV que acompañaron al canal en el proceso de comprobación de funcionamiento aclararon que las pruebas se ceñían a aquellas características que podían ser comprobadas en campo, como el tipo de salida de video, la salida transmодulada, la estabilidad de la señal demodulada, etc.

Bajo estas consideraciones se establece que las pruebas cumplieron con las condiciones establecidas en los pliegos y en la diligencia de cierre del proceso y están lejos de ser como lo manifiesta en su escrito "artesanales" y por el contrario el protocolo fue comunicado y entendido por quienes participaron en ellas, incluso el señor Carlos Urquijo quien firmó el acta de cierre y asistió a las pruebas el día 4 de mayo sin que manifestara el estar en desacuerdo con estas.

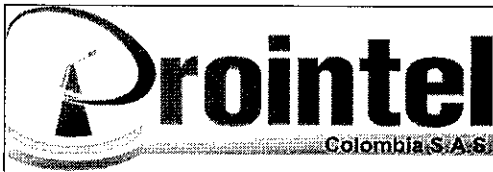
Por otro lado, se aclara que en todo momento se cumplió con el principio de igualdad durante las pruebas ya que a todos los KIT ofrecidos se les llevó a cabo el mismo procedimiento de prueba con la posibilidad que las personas que representaban a los oferentes pudieran por ellas mismas realizar las comprobaciones o maniobras que consideraran necesarias para demostrar el funcionamiento de lo ofrecido. Por último se reitera que los sitios de prueba fueron los indicados en el pliego de condiciones y los elementos para conectar los equipos eran los adecuados e indicados ya que fueron los suministrados por cada oferente, siendo el televisor y el mástil de seis metros los únicos suministrados por TELEISLAS.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que se trataba de una especificación técnica (obligatorio cumplimiento) que hace parte de una condición de la oferta y no del oferente, no es susceptible de ser subsanada, toda vez que se estaría mejorando la propuesta.

Atentamente,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente



Bogotá D.C., Mayo 13 de 2016

Señores

**CANAL REGIONAL TELEISLAS LTDA.**

San Andrés

Asunto: Observación informe final de evaluación a la INVITACIÓN PÚBLICA TELEISLAS No. 003 DE 2016

Respetados señores,

**HERNANDO CASTRO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.174.993, expedida en la ciudad de Bogotá y en calidad de representante legal de la empresa **PROINTEL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT: 900087844-8, con residencia en la calle 25 No. 32 - 38, y como oferentes al proceso en referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS.

Cada uno de los 4020 sistemas de recepción TDT debe contener los siguientes elementos:

El sistema de recepción TDT a ofertar debe poseer los siguientes elementos:

1. Decodificador DVB-T2
2. Antena de recepción para uso exterior
3. Cable coaxial de conexión entre la antena de recepción y el decodificador
4. Cable de audio/video tipo RCA
5. Cable HDMI.
6. Comprobación de funcionamiento del ofrecimiento

Especificaciones:

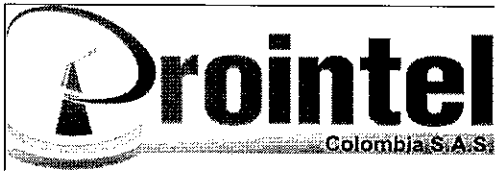
1. Decodificador: Las características técnicas obligatorias mínimas que debe poseer el decodificador se ajustan a las establecidas en las resoluciones 4047 de 2012 y 4337 de 2013 expedidas por la CRC, de la siguiente manera:

No	Descripción	Características de Obligatorio Cumplimiento
1	Estándar	DVB-T2 ETSI EN 302 755 V1.3.1
2	Canalización	6 MHz
3	Sistema de video digital	MPEG-4 H.264 parte 10
4	Modos PLP	"Single PLP" y "Múltiple PLP"
5	Soporte de recepción	"SISO" y "MISO"
6	Modos de Constelación	Sin Rotación y Rotada
7	Modos de FFT	Normal y Extendido
8	Patrones de Portadoras Piloto	PP1 a PP7
9	Bandas de frecuencia de funcionamiento	UHF Banda IV (470 MHz a 632 MHz) UHF Banda V (632 MHz a 698 MHz)
10	EPG	Soportar Guía Electrónica de Programación EPG
11	Resolución de video	1080i, 1080p o 720p
12	Relación de Aspecto del video	4:3 y 16:9
13	Audio	Decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2, Layer I y II
14	Salidas	RF con Conector tipo F hembra de 75 $\Omega$ transmodulada NTSC-M en canal 3 o 4
		$\geq 1$ salida de Video Compuesto (CVBS)
		$\geq 1$ salida HDMI
15	Subtitulación	Función de Subtitulación
16	Conector RF	Tipo F hembra

Adicionalmente el decodificador debe poseer control remoto con las funciones básicas de programación y manejo, con baterías incluidas.

## 2. Antena: Antena de recepción para instalación exterior

No	Descripción	Características de Obligatorio Cumplimiento
1	Tipo	Yagi o Log-Periódica
2	Bandas de frecuencia de funcionamiento	UHF Banda IV (470 MHz a 632 MHz)
		UHF Banda V (632 MHz a 698 MHz)
3	Impedancia de Salida	75 $\Omega$ (con balun externo o incorporado incluido)
4	Ganancia	$\geq 7$ dBi



**Se deben incluir los elementos de instalación en mástil de 1" a 2" de diámetro.**

3. Cable coaxial: Se deben incluir 10 metros de cable coaxial tipo RG-6, en cada sistema TDT ofertado. El cable debe incluir los conectores tipo F para interperie.
4. Cable Audio / video: Debe poseer tres conectores tipo RCA macho para video y audio estéreo según colores estándar (amarillo, blanco y rojo)
5. Cable HDMI: Tipo estándar, compatible con la salida HDMI del decodificador, de mínimo un (1) metro de largo.

Y teniendo en cuenta el numeral 1.1.2. COMPROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL OFRECIMIENTO.

*"Para comprobar el funcionamiento del KIT ofrecido, según las especificaciones establecidas, junto con la oferta se debe entregar dos (2) KIT con los elementos completos."*

Acorde con la descalificación que se hizo al proponente UNIÓN TEMPORAL TDT SAN ANDRÉS, quien no hizo entrega junto con su propuesta de los KIT, tal como lo indica el numeral 1.1.2 de los pliegos de condiciones mencionado anteriormente, y en razón a que la única empresa que presento el kit completo incluido el mástil de 1" a 2" de diámetro que hace parte integral del KIT, fue PROINTEL COLOMBIA, cordialmente solicitamos se inhabiliten los otros proponentes por no cumplir con la composición del Kit completo o sistema de recepción TDT al no presentar el mástil exigido dentro del kit y se declare desierta la invitación pública Teleislas No. 003 de 2016.

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

**HERNANDO CASTRO CÁRDENAS**  
Gerente General Prointel



220-64-210

San Andrés, Mayo 16 de 2016

Señor  
**HERNANDO CASTRO CÁRDENAS**  
Gerente General  
PROINTEL COLOMBIA SAS

**Referencia: Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación de la Invitación Publica 003 de 2016.**

Atendiendo la solicitud realizada en el asunto de la referencia, doy respuesta en los siguientes términos:

Manifiesta en su observación:

**(...) Acorde con la descalificación que se hizo a la UNIÓN TEMPORAL TDT SAN ANDRÉS, quien no hizo entrega junto con su propuesta de los kit tal como lo indica el numeral 1.1.2. de los pliegos de condiciones mencionado anteriormente, y en razón a que la única empresa que presento el KIT, completo incluido es mástil de 1" a 2" de diámetro que hace parte integral del KIT completo, fue PROINTEL COLOMBIA SAS, cordialmente solicitamos se inhabiliten los otros proponentes por no cumplir con la composición del kit completo o sistemas de recepción TDT al no presentar el mástil exigido dentro del kit y se declare desierta la invitación pública TELEISLAS No 003 de 2016.**

**RESPUESTA.**

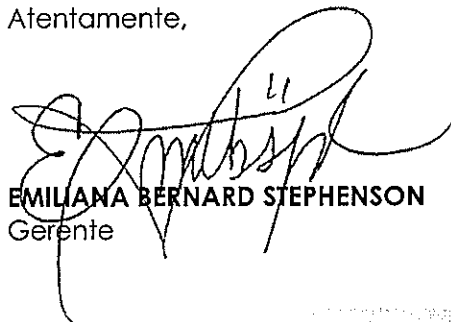
Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

El numeral 2 de las especificaciones técnicas señala en la parte final: Se deben incluir los elementos de instalación en mástil de 1" a 2" de diámetro.

Estos son los únicos elementos que hacen parte del KIT, no haciendo parte de este el mástil en el cual se instalarán las antenas.

Así las cosas no es cierta su afirmación cuando manifiesta que el kit contiene el mástil, este es suministrado por TELEISLAS, lo que se solicitaron son los elementos de instalación y no el mástil y sus elementos, por tanto no es procedente su solicitud.

Atentamente,



**EMILIANA BERNARD STEPHENSON**  
Gerente